

ELEPCO
Empresa Eléctrica Provincial Cotopaxi S.A.

EL DIRECTORIO DE LA EMPRESA ELECTRICA PROVINCIAL COTOPAXI S.A.

CONSIDERANDO:

Que, la Asamblea Nacional Constituyente, el 23 de julio del 2008, expidió el Mandato No. 15, en la que otorga jurisdicción coactiva para el cobro de acreencias relacionadas con la prestación del servicio de energía eléctrica.

Que, es necesario iniciar las acciones legales para cobrar las acreencias por la prestación de servicio energético.

En uso de las atribuciones que determina el numeral 8 del artículo trigésimo séptimo del Estatuto Social de la Empresa, acuerda expedir el:

REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN COACTIVA POR PARTE DE LA EMPRESA ELECTRICA PROVINCIAL COTOPAXI S.A., ELEPCOSA

TITULO I

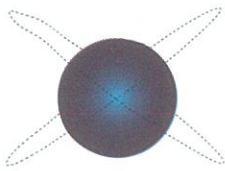
DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA

CAPITULO I

AMBITO Y DEFINICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA

Artículo 1.- Ámbito.- La Empresa Eléctrica Provincial Cotopaxi S. A. sobre la base de lo dispuesto en el artículo 4 del Mandato Constituyente No. 15, publicado en el R. O. 393, 31-VII-2008; y en el artículo 8 reformado por el artículo 2 de la Ley 2006-55, publicado en Registro Oficial No. 364, de 26 de septiembre de 2006, ejerce en su respectiva área de concesión, la jurisdicción coactiva para el cobro de las acreencias a personas naturales o jurídicas relacionadas con la prestación del servicio de energía eléctrica; y, la ejerce con sujeción a la normativa del presente Reglamento y a las disposiciones establecidas en la Sección 30ª del Título II del Libro II de la Codificación del Código de Procedimiento Civil.

Artículo 2.- Acreencias Relacionadas con la Prestación del Servicio de Energía Eléctrica.- Se entenderá por acreencias relacionadas con la prestación del servicio, la falta de pago por las siguientes causas: a) por el consumo de potencia y energía eléctricas y por la comercialización; b) por la regularización del servicio; c) por las multas; d) por cualquier otra prestación de servicio al usuario; y, e) por otras obligaciones legalmente establecidas, que estén ligadas al consumo de energía eléctrica.



ELEPCO
Empresa Eléctrica Provincial Cotopaxi S.A.

TITULO II

DE LA SECCION COACTIVA

CAPITULO I

DE LA CONFORMACIÓN, FUNCIONES

Artículo 3.- El Presidente Ejecutivo de la Empresa ejercerá la jurisdicción coactiva en el área de concesión de la Empresa y podrá delegarla, mediante mandato, a un abogado de la ELEPCO S.A., quien ejercerá la función de Juez de la Coactiva, respondiendo penal y civilmente por sus actuaciones y será responsable de la cartera que se le entregue.

Artículo 4.- El Presidente Ejecutivo podrá sustituir al Juez de Coactivas delegado, cuando éste no cumpla a cabalidad con lo establecido en el presente Reglamento y la delegación otorgada a través del mandato y a su vez designar a otro funcionario.

Artículo 5.- El Juez delegado mediante mandato, informará al Presidente Ejecutivo periódicamente sobre el estado de los juicios que se encuentren en trámite, sin perjuicio de que dicha información sea conocida por los organismos directivos de la Empresa.

Artículo 6.- En los juicios coactivos que sustancie el Presidente Ejecutivo o su Delegado, actuará en calidad de Secretario, un abogado de ELEPCO S.A. o un Abogado Contratado (Externo). Para todos los casos, el Secretario deberá ser Doctor en Jurisprudencia o Abogado de profesión.

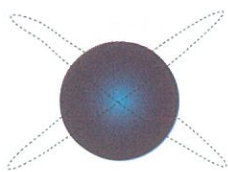
Artículo 7.- El Secretario de Coactivas, si fuere externo será contratado por el Presidente Ejecutivo, mediante la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales, que no generan relación de dependencia con la Compañía, percibiendo un honorario variable de acuerdo a los porcentajes establecidos en este Reglamento.

Artículo 8.- El Juez de Coactivas, en todos los casos, será el responsable de planificar, controlar y supervisar los juicios coactivos destinados a recuperar los créditos de las acreencias relacionadas con la prestación del servicio de energía eléctrica, en los casos previstos en el ordenamiento jurídico.

Artículo 9.- Son funciones del Juez de Coactivas, las siguientes:

- 9.1 Supervisar las actividades del Secretario, del Depositario y Agente de Policía designado para la práctica de la diligencia, conforme lo establece el Código Orgánico de la Función Judicial.
- 9.2 Remitir al Presidente Ejecutivo, copias o fotocopias certificadas de las actas de embargo y de los inventarios de bienes aprehendidos por el Agente de Policía sin perjuicio de remitir dichas copias al Directorio o a la Junta General de Accionistas, cuando esas instancias lo soliciten.
- 9.3 Informar al Presidente Ejecutivo periódicamente sobre el estado de los juicios que se encuentren en trámite, sin perjuicio de que dicha información sea conocida por el Directorio y Junta General de Accionistas.
- 9.4 Designar depositarios judiciales y oficiar al señor Jefe del Comando de la Policía Cotopaxi No. 13, a fin de que designe un Agente de Policía a su cargo.

Artículo 10.- Son Funciones del Secretario de Coactivas las siguientes:



ELEPCO

Empresa Eléctrica Provincial Cotopaxi S.A.

- 10.1 Registrar el ingreso de los títulos de crédito y documentos necesarios para el inicio de la acción coactiva.
- 10.2 Remitir fotocopia certificada de los autos de pago a la Dirección de Finanzas, para que se proceda a los registros contables de las acciones coactivas.
- 10.3 Mantener un registro de los bienes embargados dentro de los juicios coactivos.
- 10.4 Mantener un archivo de: títulos de crédito, liquidaciones, actas de embargo, inventarios de los bienes embargados por el Agente de Policía.
- 10.5 Llevar un registro detallado de las causas que se tramiten en el Juzgado de Coactivas.
- 10.6 Impulsar y dirigir el proceso coactivo; y,
- 10.7 Dirigir y coordinar las actuaciones del señor Agente de Policía y depositarios judiciales.

CAPITULO II

DEL JUZGADO DE LA COACTIVA.

Artículo 11.- El Juez de Coactivas, bajo su responsabilidad, organizará el Juzgado de la Coactiva; quien será el encargado de dirigir e impulsar el proceso coactivo. También designará al o los depositarios judiciales, quienes prestarán la promesa, ante el Juez, de cumplir fiel y legalmente el cargo por él asignado. Para todos los casos, los honorarios de secretarios, agente de Policía y depositarios se fijarán considerando las tablas establecidas en este Reglamento, valores que se cargarán a los gastos judiciales.

Los agentes de Policía y depositarios judiciales, designados libremente por el Juez de la Coactiva, tendrán las facultades, responsabilidades y obligaciones que la Ley concede a dichos funcionarios.

Artículo 12.- El Juzgado de Coactivas deberá observar, para efectos del trámite de los juicios coactivos, las disposiciones del Reglamento sobre arreglo de procesos y actuaciones Judiciales, expedido por la Corte Suprema de Justicia, publicado en el Registro Oficial No. 20, de 19 de junio de 1981, especialmente en lo que se refiere al desglose de documentos, actuaciones de jueces, secretarios, peritos y depositarios.

TITULO III

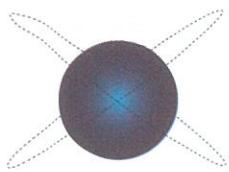
DEL JUICIO COACTIVO

CAPITULO I

DE LAS ÓRDENES DE COBRO

Artículo 13.- Toda orden de cobro, a través de la vía coactiva, será expedida por el Director Financiero mediante título de crédito y llevará implícita la facultad de proceder al ejercicio de la jurisdicción coactiva, por parte del delegado.

Artículo 14.- Fundado en la orden de cobro antes indicada, el Juez de Coactivas procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 946 y 951 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, a efecto de obtener el pago de las acreencias y cualquier tipo de obligaciones que se adeuden a la Empresa.



ELEPCO
Empresa Eléctrica Provincial Cotopaxi S.A.

CAPITULO II

DE LA EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO

Artículo 15.- Para que se emita el título de crédito, es necesario que la deuda sea líquida, determinada y de plazo vencido, cuando lo hubiere.

Artículo 16.- Si lo que se debe no es cantidad líquida, se solicitará por escrito al deudor para que, dentro de cuarenta y ocho horas, nombre un perito contador, a sus costas, que practique la liquidación junto con el que designe el Presidente Ejecutivo. Si el deudor no designare perito contador, verificará la liquidación, quién designe para este efecto, la Dirección de Comercialización. La solicitud deberá ser presentada en la dirección que mantenga en sus registros la Empresa y por excepción, en la dirección que el Presidente Ejecutivo establezca bajo su responsabilidad. En caso de que sea imposible determinar una dirección, el Presidente Ejecutivo mediante Resolución sentará dicha imposibilidad y dispondrá que se realice por la prensa por una sola vez, en uno de los diarios de la localidad.

En caso de desacuerdo entre los dos peritos, decidirá un tercero designado por el Presidente Ejecutivo

Artículo 17.- Agotada la etapa de recuperación extrajudicial del proceso de crédito, la Dirección de Finanzas, bajo su responsabilidad y observando estrictamente el cumplimiento de los requisitos de fondo y forma de los documentos que constituyen las obligaciones al cobro, remitirá en 24 horas al Juez de Coactivas, los títulos de crédito, las garantías y documentación pertinente para el inicio de la acción coactiva, incluida la liquidación de la deuda.

Artículo 18.- Para la determinación de las obligaciones que se encuentren en "plazo vencido" se tomará en cuenta, aquellas obligaciones a vencer en períodos o plazos subsiguientes, si tales obligaciones contenidas en cada uno de los títulos tienen un mismo origen o causa; vencido el plazo de una de ellas, puede reclamarse con la obligación vencida el cumplimiento de las otras por vencer, en orden a la unidad procesal, cuando hay identidad objetiva, subjetiva y de cosas.

El "plazo vencido" será, para los abonados residenciales luego de cinco planillas impagas, comerciales tres planillas impagas, industriales tres planillas impagas y especiales tres planillas impagas. Automáticamente sin necesidad de notificación, se procederá a elaborar el título de crédito y entregar al juzgado de coactivas.

CAPITULO III

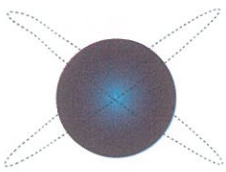
DE LA EMISIÓN DE INFORMES TÉCNICOS

Artículo 19.- Los valores a recuperarse deberán estar actualizados, a la fecha de la acción coactiva para lo cual la Dirección Financiera, el Administrador o el Jefe de Agencia remitirán al Presidente Ejecutivo, de forma periódica, los informes técnicos y económicos correspondientes, debidamente sustentados.

Artículo 20.- La Dirección Financiera o el Administrador de la Agencia correspondiente, bajo la responsabilidad de los funcionarios o empleados de las dependencias a su cargo, remitirán dentro de las 24 horas, a partir de su requerimiento, los respectivos informes técnicos para la emisión del título de crédito.

CAPITULO IV

DEL TRÁMITE PREVIO A LA EJECUCIÓN COACTIVA



ELEPCO

Empresa Eléctrica Provincial Cotopaxi S.A.

Artículo 21.- Recibidos los títulos de crédito, el Juez de la Coactiva verificará que reúna los requisitos legales de forma y fondo.

De no cumplirse uno o más de los requisitos determinados en los artículos precedentes, el Juez de Coactiva devolverá dichos títulos de crédito a la Dirección de Finanzas, con la indicación en cada caso, de cuales son las omisiones incurridas y recomendando la acción correctiva e informaciones que sean pertinentes

El Juez de Coactivas podrá requerir de las áreas de la Compañía la información que estime necesaria.

Artículo 22.- Verificado el cumplimiento de los requisitos de ley y lo señalado en los capítulos precedentes, el Juez de Coactivas procederá a entregar los títulos de crédito al Secretario de Coactiva, a cuyo cargo se encuentre la labor de dirigir e impulsar el trámite de los juicios coactivos, para la iniciación de esos juicios, dentro de los 5 días hábiles posteriores a la recepción de la documentación; dejando constancia del número o entrega de los mismos, mediante acta de entrega-recepción. El Secretario de Coactivas, suscribirá el acta y una copia de la misma la archivará en el registro a que están obligados a llevar.

Artículo 23.- En el término de 24 horas, desde que recibe el título de crédito para el cobro, el Secretario de Coactiva anotará su ingreso, en un registro que llevará por orden alfabético.

En el registro constarán los datos relativos a cada título de crédito, inclusive el saldo o cantidad adeudada a la fecha de recepción del título. En hoja separada se anotará lo relativo al desenvolvimiento de la acción coactiva.

En el registro, que se efectuará también en base de la liquidación, constarán los siguientes datos:

- Nombre del deudor y su garante, si lo hay;
- Fecha de vencimiento;
- Valor principal;
- Valor por intereses de mora; y,
- Total de la deuda y fecha de corte de la liquidación.

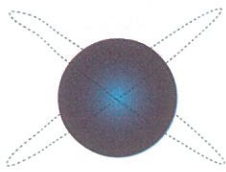
CAPITULO V

DE LA EMISIÓN DEL AUTO DE PAGO

Artículo 24.- Fundado en la orden de cobro y siempre que la deuda sea líquida, determinada y de plazo vencido, el recaudador ordenará que el deudor o fiador pague la deuda o dimita bienes inmuebles, dentro de tres días contados desde la notificación de la resolución respectiva; apercibiéndole que, de no hacerlo, se embargarán bienes equivalentes a la deuda, intereses y costas. Para el embargo se preferirán los bienes inmuebles.

Artículo 25.- Si el deudor no señalare bienes para el embargo, o si la dimisión fuere maliciosa, o si los bienes no alcanzaren para cubrir el crédito, el Juez de la Coactiva dispondrá el embargo de los bienes de propiedad del deudor, prefiriendo dinero. Si la dimisión hecha por el deudor versa sobre bienes raíces, ésta no será aceptada si no está acompañada del certificado del Registrador de la Propiedad y el del avalúo catastral.

Artículo 26.- La prohibición de enajenar, la retención o el secuestro no impiden el embargo; y, decretado éste, el Juez de la Coactiva que lo ordenó oficiará al que haya dictado la medida preventiva, para que notifique al acreedor que lo solicitó, a fin de que puedan hacer valer sus derechos como tercerista. Las providencias preventivas subsistirán, no obstante el embargo, sin perjuicio del procedimiento de ejecución para el remate.



ELEPCO

Empresa Eléctrica Provincial Cotopaxi S.A.

Artículo 27.- Hecho el remate, el Juez de la Coactiva declarará canceladas las prohibiciones preventivas y oficiará al Juez que las ordenó para que se tome nota de tal cancelación en el proceso respectivo.

Artículo 28.- El hecho de que el inmueble embargado se encuentre arrendado a un tercero, no impide su remate, con la salvedad de que se deberá respetar el plazo para el que fue arrendado, a fin de que el adjudicatario del remate tome posesión del inmueble después de transcurrido dicho plazo; siempre y cuando dicho contrato de arrendamiento se encuentre debidamente registrado con anterioridad al embargo.

Artículo 29.- En el Auto de Pago, o en cualquier tiempo antes del remate, se podrá dictar alguna de las medidas precautorias de los artículos 421 y 422 del Código de Procedimiento Civil, Codificado, sin acompañar prueba alguna, determinándolo así en la providencia.

CAPITULO VI

DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA

Artículo 30.- La acción coactiva, se ejercerá con sujeción a lo dispuesto en el Mandato Constituyente N° 15, **aprobado el 23 de julio del 2008 por la Asamblea Nacional Constituyente**; y, al Artículo 8, reformado por el Artículo 2 de la Ley 2006-55, publicado en Registro Oficial, No. 364, de 26 de septiembre de 2006; aparejando la orden de cobro y cualquier título en el cual conste una deuda a favor o a la orden de la Empresa.

Artículo 31.- Emitido el Auto de Pago se procederá a la citación, que se llevará a efecto, conforme a los preceptos del Código de Procedimiento Civil, debiendo sentarse las correspondientes razones en el proceso. Si se desconociere el domicilio de los coactivados, se lo realizará por la prensa, en la forma prevista en el Código de Procedimiento Civil.

CAPITULO VII

DEL EMBARGO, AVALUO Y REMATE DE BIENES

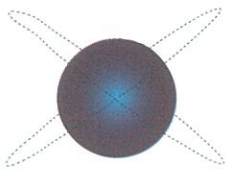
Artículo 32.- Al tenor de lo dispuesto por el artículo 955 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, el procedimiento para el embargo, avalúo y remate de bienes, será el establecido para el juicio ejecutivo.

Artículo 33.- El Juez de Coactivas podrá decretar el embargo en el auto de pago, de acuerdo a lo previsto en el artículo 423 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, siempre que se cuente con garantía hipotecaria o prendaria.

Artículo 34.- Para el caso de embargos anteriores al juicio coactivo, se observarán las reglas del artículo 956 del Código de Procedimiento Civil, Codificado, que faculta solicitar la cancelación del embargo anterior recaído sobre un inmueble, y la cancelación de embargo de muebles, con sujeción a lo previsto en esa norma procesal.

Artículo 35.- Para proceder al embargo de bienes raíces, el juez se cerciorará, por medio del respectivo certificado del Registrador de la Propiedad, que los bienes pertenecen al ejecutado y de que no están embargados, ni en poder de tercer poseedor o tenedor inscrito, como arrendatario, acreedor anticrético, etc.

Si los bienes estuvieren en poder del arrendatario, tenedor anticrético, etc., el embargo se verificará respetando los derechos de éstos; y, rematados los bienes, se respetará el arriendo o anticresis, según el Código Civil.



ELEPCO

Empresa Eléctrica Provincial Cotopaxi S.A.

Artículo 36.- El embargo de bienes raíces o muebles se practicará, una vez ordenado por el Juez de Coactivas, aprehendiéndolos por parte del Agente de Policía, designado para el caso quien los entregará al Depositario Judicial respectivo, para que queden en custodia de éste, pero los bienes prendarios continuarán en poder del acreedor ejecutante.

Hecho el embargo, se procederá inmediatamente al avalúo pericial, para el efecto se nombrará un perito calificado, el mismo que será un profesional evaluador registrado en el respectivo gremio y calificado en la Superintendencia de Bancos y Seguros, quien una vez posesionado presentará su informe en el término de ocho días improrrogable y con la concurrencia del depositario, el cual suscribirá el avalúo; pudiendo hacer, para su descargo, las observaciones que creyere convenientes.

Artículo 37.- Practicado el avalúo, el Juez de Coactivas señalará día para remate; señalamiento que se publicará por tres veces, en un periódico de la provincia en que se sigue el juicio, si lo hubiere, y, en su falta, en uno de los periódicos de la provincia cuya capital sea la más cercana; y, por tres carteles que se fijarán en tres de los parajes más frecuentados de la cabecera de la parroquia en que estén situados los bienes. En los avisos no se hará constar el nombre del deudor sino el de los bienes, determinando a la vez la extensión aproximada, la ubicación, los linderos, el precio del avalúo y más detalles y características que el Juez de la Coactiva estimare necesarios.

La publicación de los avisos se hará mediando el término de ocho días, por lo menos, de uno a otro; y, del último de ellos, al día señalado para el remate.

Artículo 38.- Llegado el día del remate, las posturas serán presentadas por escrito, en el que se indicará el domicilio del postor, para las notificaciones que fuere necesario hacerle.

Artículo 39.- Las posturas se presentarán ante el Secretario y Juez de Coactivas que ordenó el remate, desde las catorce horas hasta las diecisiete horas y treinta minutos del día señalado para el remate.

Artículo 40.- Si, por algún motivo, no pudiere verificarse el remate en el día señalado, el Juez de Coactivas designará nuevo día, disponiendo que se publiquen nuevos avisos.

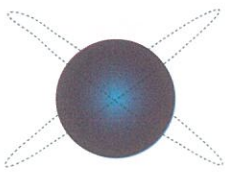
Si la suspensión hubiere ocurrido el mismo día del remate, las propuestas que ya se hubieren presentado se conservarán para que se las considere junto con las demás que se presenten después.

Artículo 41.- El Secretario anotará al pie de cada postura, el día y la hora en que hubieren sido presentadas, autorizando con su firma dicha anotación. Las que lo fueren antes de las catorce horas o después de las diecisiete horas y treinta minutos, no se admitirán, y si de hecho fueren admitidas, no se tomarán en cuenta, y, el Juez mandará a que se devuelvan.

Artículo 42.- Antes de cerrarse el remate, el deudor puede librar sus bienes, pagando la deuda en su totalidad, intereses y costas.

Artículo 43.- Dentro de tres días, posteriores al del remate, el Juez de Coactivas procederá a calificar las posturas, teniendo en cuenta la cantidad, los plazos y demás condiciones. Preferirá, en todo caso, las que cubran de contado el crédito, intereses y costas del ejecutante.

Este auto de admisión y calificación de postura debe comprender el examen de todas las que se hubieren presentado, enumerando el orden de preferencia de cada una, y describiendo, con claridad, exactitud y precisión, todas sus condiciones.



ELEPCO

Empresa Eléctrica Provincial Cotopaxi S.A.

Artículo 44.- La adjudicación de los bienes rematados se hará en favor del mejor postor, una vez ejecutoriado el auto de calificación; y, en caso de quiebra del remate se adjudicará dichos bienes siguiendo el orden de preferencia establecido en el auto de calificación.

CAPITULO VIII

DE LAS TERCERIAS EN EL JUICIO COACTIVO

Artículo 45.- Para efectos de tercería coadyuvante que se propusiere dentro del juicio coactivo, el Juez de Coactiva observará la norma contenida en el Código de Procedimiento Civil.

Artículo 46.- Propuesta tercería excluyente de dominio el Juez de Coactivas observará taxativamente lo que se exige para su procedencia y trámite en el Código de Procedimiento Civil.

Si la proposición de tercería excluyente se la ha deducido para retardar el juicio coactivo, se impondrá al tercerista y abogado patrocinante la sanción prevista en el Código de Procedimiento Civil.

CAPITULO IX

DEL JUICIO DE EXCEPCIONES A LA COACTIVA

Artículo 47.- El coactivado, sus herederos o fiadores, podrán proponer excepciones a la coactiva ante los jueces de lo Civil, acompañando prueba de la consignación.

La consignación debe hacerse en efectivo o mediante cheque certificado o garantía bancaria suficiente; si es en efectivo, se depositará en la Dirección de Finanzas; lo cual no significa pago.

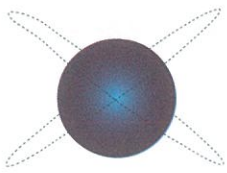
Artículo 48.- La consignación debe comprender la cantidad a la que asciende la deuda, los intereses y las costas; para que el Juez de lo Civil, proceda a tramitar las excepciones a la coactiva. La consignación puede hacerse solo antes del remate.

Artículo 49.- ELEPCO S.A., a través de un abogado especializado, intervendrá en el juicio de excepciones a la coactiva como defensor de lo que se ordenó en el auto de pago; sin necesidad de autorización o procuración judicial que se requiere para intervenir en los juicios contra la Empresa.

Artículo 50.- Para efectos de rechazar de plano las excepciones a la coactiva deducidas sin previa consignación o cuando fueren presentadas fuera de término, se solicitará que el actuario del Juzgado de lo Civil, donde se radicó la competencia del juicio de excepciones, sienta la razón correspondiente y con la certificación del caso, el Juez de Coactivas las rechazará de plano y continuará la ejecución coactiva prescindiendo de ellas.

Artículo 51.- La caducidad del juicio de excepciones a la coactiva se produce si no se cita al Juez de Coactivas con el escrito de excepciones, dentro de seis días después del depósito; y, para tal efecto, con la certificación de la fecha de la consignación y vencido el término fijado por el Código de Procedimiento Civil, solicitarán, al Juzgado de lo Civil, se sienta la razón pertinente de no haberse realizado la citación dentro del término señalado en el Código de Procedimiento Civil.

Producida la caducidad, el Juez de la Coactiva declarará concluida la coactiva y se hará pago con lo consignado, como si ésta hubiere sido realizada en pago efectivo.



ELEPCO

Empresa Eléctrica Provincial Cotopaxi S.A.

Artículo 52.- La conclusión del juicio de excepciones a la coactiva, por suspensión de trámite a favor de la Empresa, se produce si se suspendiera el juicio de excepciones por treinta días hábiles antes de la sentencia de primera instancia.

Si se suspende, dentro de un término igual al de haberse interpuesto el recurso de apelación, se tendrá por no interpuesto el recurso de segunda instancia, dejando vigente la sentencia de que se ha recurrido; quedando por tanto terminado el juicio a favor del litigante a quien favorece la sentencia, con derecho a que se le entregue el depósito.

Artículo 53.- Los defensores de la Empresa Eléctrica, en el juicio de excepciones a la coactiva, cuidarán que no se omitan las solemnidades sustanciales determinadas en el Código de Procedimiento Civil; y, de haberse producido la omisión, solicitarán al Juez de lo Civil la declaratoria de la nulidad procesal.

Artículo 54.- Para la tramitación del juicio de excepciones a la coactiva, que corresponde conocer a los jueces de lo Civil, los defensores de la compañía, en su intervención, observarán el cumplimiento del procedimiento previsto desde los artículos 968 a 978 de la sección 30ª, del título II, del libro II, de la Codificación del Código de Procedimiento Civil.

TITULO IV FUNCIONARIOS DEL JUZGADO

CAPITULO I

DEL SECRETARIO DE COACTIVAS

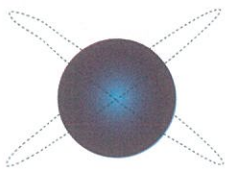
Artículo 55.- De conformidad con lo dispuesto en este Reglamento, actuará procesalmente, en el juicio coactivo, como Secretario, un Doctor en Jurisprudencia o un Abogado quien puede ser interno o externo; si fuere externo será contratado por el Presidente Ejecutivo, mediante contrato de prestación de servicios profesionales; debiendo posesionarse previamente a la iniciación de su gestión. La designación del Secretario tendrá vigencia hasta que la coactiva concluya o hasta que el Juez de Coactivas dicte un auto disponiendo su reemplazo; en tal caso, éste no tendrá derecho a ningún tipo de indemnización, ni iniciar cualquier acción judicial o extrajudicial en contra de la Empresa.

Artículo 56.- Los abogados externos especializados que intervengan en los juicios coactivos, serán contratados por el Presidente Ejecutivo, mediante celebración de contratos de prestación de servicios profesionales que no generarán relación de dependencia con la Empresa.

La Empresa no tendrá ningún tipo de relación laboral con los abogados externos especializados contratados para el ejercicio de la acción coactiva quienes ejercerán sus actividades desde sus oficinas.

Los abogados especializados de la coactiva cobrarán los honorarios fijados por el Juez de Coactivas, por las recaudaciones y arreglos obtenidos, los mismos que tendrán relación porcentual con la deuda y que serán a costas del coactivado. Para el caso de los planes de pago, el pago del Abogado especializado se realizará una vez suscrito el convenio respectivo entre las partes.

Se prohíbe a los Funcionarios de la Empresa, ordenar pagos anticipados por concepto de honorarios de abogados especializados contratados para el ejercicio de la acción coactiva. Los gastos que ocasionen la recuperación judicial podrán anticiparse con cargo al coactivado y se justificarán con las correspondientes facturas o recibos de pago, bajo la responsabilidad del Abogado.



ELEPCO

Empresa Eléctrica Provincial Cotopaxi S.A.

Artículo 57.- Constará de forma expresa, en el respectivo contrato de servicios profesionales de los abogados contratados, la prohibición de divulgar información a terceros que no son partes del proceso ; y, la obligación que tienen de guardar reserva y sigilo de cualquier dato relacionado con las actividades que realicen.

Artículo 58.- Por sus calidades de profesionales del derecho, las disposiciones precedentes, de hecho y de derecho, se entienden conocidas por los abogados contratados para dirigir los procesos coactivos.

CAPITULO II

AGENTE DE POLICIA Y DEPOSITARIO JUDICIAL

Artículo 59.- Corresponde al Juez de Coactivas designar libremente al Depositario Judicial, para cada juicio y oficiar al Jefe del Comando de Policía, para que designe al Agente o Agentes de Policía a su cargo, quienes deberán actuar en las medidas precautelatorias ordenadas en los juicios que se hallen tramitando; lo que cumplirán en un término no mayor a cinco días; sin perjuicio de que se puedan designar como tales, al personal nombrado por la respectiva Corte Provincial de Justicia de Latacunga.

Presentarán su promesa ante el mismo Juez de Coactiva, la que constará en acta que se sentará en los autos.

Artículo 60.- Los Agentes de Policía y depositarios judiciales observarán las atribuciones y responsabilidades previstas en la ley.

Artículo 61.- En el embargo de títulos valores, alhajas u objetos preciosos, el depositario entregará a custodia de la Empresa, para que los mantenga en depósito judicial; cuando se retenga dinero en efectivo se depositará en una cuenta separada de la Empresa; este depósito no generará intereses.

Artículo 62.- La aprehensión de los bienes, cuyo embargo se haya decretado por el Juez de Coactivas, la realizará el Agente de Policía designado, quien previo inventario en el que se hará constar el estado en que se encuentran esos bienes, los entregará al Depositario Judicial, para los fines de registro, administración, control y custodia.

Artículo 63.- Las actas de embargo o secuestro se elaborarán por triplicado, las que debidamente suscritas por el agente de policía y depositario, se distribuirán el original al proceso, una para el archivo en el Juzgado de Coactivas y la última a la Dirección de Finanzas.

Artículo 64.- El Depositario Judicial entregará al Juez de Coactivas un informe mensual de su gestión, sin perjuicio de rendir cuentas cuando sea requerido.

Artículo 65.- El Juez de Coactiva removerá inmediatamente al agente de policía y depositario judicial que en el ejercicio de sus funciones actuare de manera negligente, sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar.

Artículo 66.- El Juez de Coactivas fijará los honorarios del depositario judicial, que se cargará a las costas del coactivado según lo que dispone el Código Orgánico de la Función Judicial.

TITULO V

DE LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS BIENES EMBARGADOS EN LA EJECUCIÓN DE LA COACTIVA

CAPITULO I

DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 67.- En relación a los bienes embargados por el procedimiento coactivo, la Empresa dispondrá las acciones administrativas y de control necesarias para preservar la integridad y el buen estado de dichos bienes.

Artículo 68.- A la Empresa le corresponde la responsabilidad de elaborar y mantener los inventarios actualizados de bienes embargados, su preservación, salvaguardia y protección adecuada.

CAPITULO II

DE LA ENTREGA - RECEPCION DE LOS BIENES EMBARGADOS

Artículo 69.- Con las copias de las actas de embargos e inventarios realizados por el Agente de Policía designado, la Empresa procederá de inmediato a implementar los mecanismos para la administración y control de los bienes embargados; sin perjuicio de lo que sea ordenado, por el Juez de Coactivas a los depositarios judiciales, para la entrega recepción de los bienes embargados.

Artículo 70.- Los gastos y costas incurridos en la administración y control de los bienes embargados en el juicio coactivo, serán cargados a cuenta del coactivado, lo que se informará al Juez de Coactivas para que se incorpore al expediente coactivo.

TITULO VI

DE LA LIQUIDACIÓN DE GASTOS Y COSTAS JUDICIALES

CAPITULO I

DEL LIQUIDADOR DE GASTOS Y COSTAS JUDICIALES

Artículo 71.- Actuará como liquidador de gastos y costas judiciales el Jefe de Contabilidad o el Funcionario o el Empleado a quien se le delegare estas atribuciones; sin que, por este concepto, perciban honorarios distintos o adicionales a su remuneración ordinaria. .

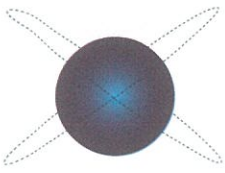
CAPITULO II

DE LA RECAUDACIÓN

Artículo 72.- El deudor podrá consignar, dentro del respectivo juicio coactivo, los valores adeudados a favor de ELEPCO S.A.; así como también podrá realizarlo en las oficinas de recaudación de la Empresa.

Artículo 73.- Todo ingreso proveniente de la recaudación del juicio coactivo, será depositado en la cuenta bancaria de la ELEPCO S.A., dentro de las 24 horas contadas desde su recepción.

Artículo 74.- Todo cheque deberá ser girado a la orden de la Empresa Eléctrica Provincial Cotopaxi S.A. y deberá estar cruzado y certificado.



ELEPCO

Empresa Eléctrica Provincial Cotopaxi S.A.

Artículo 75.- Los pagos que efectúe el coactivado se destinarán a los siguientes rubros, en el orden que se indica:

- Cancelación del título de crédito;
- Intereses de mora;
- Costas procesales;
- Honorarios del Secretario de Coactivas; (Abogado Contratado-Externo);
- Honorarios del depositarios judicial; y,
- Gastos incurridos en el desarrollo del juicio;

Artículo 76.- Los convenio de mora serán autorizados de acuerdo con las obligaciones liquidaciones establecidas por la Empresa Eléctrica Provincial Cotopaxi S.A., con sujeción a las disposiciones legales del presente reglamento.

Los usuarios o coactivados, podrán solicitar al Presidente Ejecutivo de ELEPCO S.A., la suscripción de un convenio de mora. De haberse iniciado las acciones coactivas el convenio podrá celebrarse hasta antes del remate de los bienes embargados.

En los convenios de mora deberán incluirse intereses y en caso de que estuviere ventilando en el juzgado de coactivas se incluirán además los honorarios profesionales del Abogado contratado.

La tabla de amortización gradual de dividendos constantes de convenios de mora será ajustados a la firma del mismo, a efectos de incluir independientemente el dividendo de intereses preliquidados, correspondiente al periodo comprendido desde la fecha de liquidación de la mora hasta la conclusión del proceso para la suscripción del convenio, el mismo que será recuperado como pago de intereses.

Artículo 77.- De presentarse la solicitud por parte del usuario o coactivado, el Presidente Ejecutivo de ELEPCO S.A. dispondrá la liquidación correspondiente que deberá notificarse al coactivado dentro del término de cinco días, a fin de que cumpla con los requisitos establecidos para la celebración del convenio.

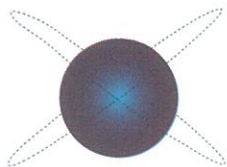
Artículo 78.- La garantía para celebrar dicho convenio deberá ser bancaria o hipotecaria, a fin de garantizar la deuda, adquirida por el usuario o coactivado. La custodia de las garantías y más documentos será de responsabilidad de ELEPCO S.A.

Sin embargo, de no haber cumplido con los requisitos dentro del plazo de treinta días desde la aprobación de la solicitud, de hecho continuará con el trámite legal de cobro de obligaciones.

CAPITULO III

DE LOS GASTOS

Artículo 79.- Los gastos que genere el trámite del juicio coactivo, deberán ser cargados a la cuenta del respectivo deudor, al tenor de lo que dispone el artículo 1587 del Código Civil, Codificado, debiendo en cada caso adjuntarse los justificativos correspondientes. La Empresa Eléctrica Cotopaxi S.A. suplirá tales gastos, hasta que el deudor cubra en su totalidad la obligación.



ELEPCO

Empresa Eléctrica Provincial Cotopaxi S.A.

TITULO VII

DE LOS HONORARIOS DE LOS SECRETARIOS ABOGADOS CONTRATADOS, DEPOSITARIOS JUDICIALES, PERITOS AVALUADORES, DEL JUZGADO DE COACTIVAS DE LA EMPRESA ELÉCTRICA PROVINCIAL COTOPAXI S. A.

CAPITULO I

DE LOS HONORARIOS DEL SECRETARIO ABOGADO-CONTRATADO

Artículo 80.- De conformidad con el Título IV del presente Reglamento, el Presidente Ejecutivo designará al Secretario Abogado, quien dirigirá e impulsará los procesos coactivos, ejerciendo la respectiva jurisdicción coactiva; e intervendrá en la justicia ordinaria, en el caso que se interpongan juicios de excepciones a la coactiva e insolvencia de ser el caso. Por tal trabajo, percibirá como honorarios los valores correspondientes, de acuerdo a la siguiente tabla, calculados sobre la base de la recuperación efectuada:

Valor recuperado	Porcentaje de honorarios
1. 1 Hasta 5.000	10%
2. De 5.000 Hasta 10.000	9%
2. De 10.000 a 30.000	7%
3. De 30.000 en adelante	5%

Estos valores se aplicarán cuando la recuperación fuere en dinero en efectivo, bienes corporales, bienes muebles e inmuebles debidamente valorados.

Si las recuperaciones se dieron mediante fórmulas de arreglo como daciones en pago, el valor del honorario se reducirá al 50% de lo que se establece en esta tabla y serán aprobadas por Presidencia Ejecutiva o Dirección Financiera.

Para el caso de que el Secretario Abogado contratado, obtuviere la declaratoria de presunción de insolvencia o quiebra del coactivado, el Juez de Coactivas, fijará el honorario de éste, hasta el valor del 2 % de la cuantía establecida en el auto de pago.

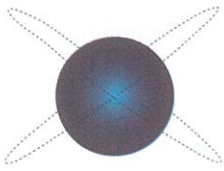
El Presidente Ejecutivo establecerá los grupos de juicios a entregarse a los secretarios abogados especializados, tratando de que los mismos sean equitativos por su cuantía y garantías; reservándose, en todo caso, la facultad de asignar directamente a determinado Abogado, dichas recuperaciones o las que se requieran por la vía judicial, de algún crédito que por su complejidad necesite del profesional del derecho, con conocimiento y experiencia comprobados en el manejo de los juicios coactivos.

CAPITULO II

DE LOS HONORARIOS DE LOS DEPOSITARIOS JUDICIALES

Artículo 81.- El Agente de Policía del Juzgado de Coactiva no percibirá honorario alguno, por ser miembro activo de la Fuerza Pública y solo se le reconocerá, los gastos de transporte y movilización del agente de policía, y se cancelará previa la autorización del Juez de Coactiva; quien, para el efecto, exigirá la presentación de los respectivos justificativos.

En caso de que no pudiese efectuarse el embargo, el Agente de Policía designado tendrá derecho al pago de los gastos de transporte y movilización en que hubiere incurrido, de conformidad con el Reglamento de Movilizaciones, previa autorización del Juez de Coactivas.



ELEPCO

Empresa Eléctrica Provincial Cotopaxi S.A.

TERCERA.- Cada sesenta días, el Juez de Coactivas, informará al Presidente Ejecutivo de las acciones coactivas practicadas por el Juzgado de Coactiva.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Comprobación Física, Arqueo y Auditoria.- La Auditoria Interna podrá, en cualquier momento, ordenar la comprobación física y arqueo de la documentación que se encuentren en poder del Secretario del Juzgado de Coactivas.

Así mismo, podrá realizar una auditoria de gastos por concepto del desarrollo de la actividad de las acciones coactivas, comprobarlas y evaluarlas.

SEGUNDA.- Los casos de duda que se presenten en la aplicación de este Reglamento, serán resueltos por el Juez de Coactiva, quien informará de sus decisiones al Presidente Ejecutivo, para su aclaratoria, ampliatoria o revocatoria.

El presente reglamento fue discutido y aprobado en la sala de sesiones de la ELEPCO S.A., el

CERTIFICO: Que el presente Reglamento ha sido aprobado por el Directorio de la Empresa Eléctrica Provincial Cotopaxi S.A., en la sesión No. SD-002-2010 realizada el viernes veintiuno de mayo del dos mil diez, mediante Resolución No. 008-2010.

Srta. Elsa Almeida G.
Secretaria General
ELEPCO S.A.